



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA XVI - Nº 53

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- **Ámbito de aplicación.** Autorízase en el ámbito de la ciudad de Posadas la colocación de láminas de seguridad y control solar en vehículos de uso público o privado.

ARTÍCULO 2.- **Marco legal.** Oblíguese a las empresas y particulares debidamente habilitados para colocar láminas de seguridad y control solar en vehículos automotores, a hacerlo en el marco de la presente ordenanza.

TÍTULO I:

APLICACIÓN DE LÁMINAS DE SEGURIDAD Y CONTROL SOLAR.

ARTÍCULO 3.- **Condiciones de uso.** Las láminas de seguridad y control solar no deben ser utilizados sobre el parabrisas delantero, salvo como banda, ubicado en la parte superior del mismo y que no exceda los quince (15) centímetros de ancho.

ARTÍCULO 4.- **Visibilidad.** Las láminas de seguridad y control solar deben garantizar la adecuada visibilidad, se pueden aplicar a toda la superficie de los vidrios laterales del conductor y acompañante, así como también en vidrios traseros y lunetas.

ARTÍCULO 5.- **Tonalidad permitida.** Establécese como grado de tonalidad máximo permitido al tono denominado intermedio o de grado dos (2), siendo este que permita distinguir desde el exterior la silueta de sus ocupantes. Los parámetros, especificaciones, particularidades y métodos de determinación y medición, deben establecerse en la reglamentación pertinente de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6.- **Capacitación obligatoria.** Determínase la realización de capacitaciones obligatorias dictadas por personal competente del Departamento Ejecutivo Municipal en forma conjunta con técnicos de la verificación técnica vehicular. Las mismas deben ser dirigidas a propietarios de comercios habilitados para colocación de láminas de seguridad y control solar; a los fines de dar a conocer y establecer la tonalidad permitida como tono intermedio de grado dos (2).



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 7.- Prohibición. Prohíbese el uso y/o instalación de láminas de seguridad y control solar de tonalidades superiores a las establecidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 8.- Excepción. La autoridad de aplicación puede autorizar por razones debidamente fundadas la utilización de láminas de seguridad y control solar en vidrios laterales de mayor graduación a lo establecido en el Artículo 5 de la presente ordenanza.

TÍTULO II:

IDENTIFICACIÓN Y CONTROL.

ARTÍCULO 9.- Adecuación Normativa. Los Centros de Verificación Técnica Vehicular habilitados en el ejido del Municipio de la Ciudad de Posadas, deben adecuar sus procedimientos a lo establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10.- Sanciones. Ante el incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, resulta de aplicación lo establecido en la Ordenanza XVI - N° 17 (Antes Ordenanza 1009/03), Régimen de Penalidades para Infracciones de Tránsito.

ARTÍCULO 11.- De forma. Comuníquese al Departamento Ejecutivo.